

SANTA ROSA (L.P),

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA  
Sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A N° 3810/2008

**CAPITULO I – De la Declaración Jurada Patrimonial –**

Artículo 1º: Los funcionarios y agentes públicos encuadrables en las Disposiciones del artículo siguiente deberán presentar dentro de los treinta (30) días corridos de iniciadas sus funciones, una declaración jurada y firmada de todos sus bienes, rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como las deudas que tuvieren. Se incluirán en esta declaración los mismos datos enunciados precedentemente, del cónyuge y de las personas sometidas a la patria potestad, tutela o curatela del obligado al cumplimiento de este requisito. Esta obligación deberá renovarse en forma anual. También será obligatoria al cesar en sus funciones.

Artículo 2º: Los funcionarios y agentes obligados por la presente son los de carácter electivo y aquellos que no siendo electivos, no tengan estabilidad.

Artículo 3º: Todos los funcionarios o empleados que perciban o manejen Fondos municipales, deberán prestar La declaración jurada patrimonial, prevista en los artículos precedentes, en sobre cerrado y lacrado, en forma anual e incluyendo además de lo especificado en el Artículo 1º, los consumos anuales de tarjetas de crédito y débitos y saldos mensuales de cuentas corrientes y cajas de ahorro. Sin perjuicio de lo expuesto, podrá voluntariamente el funcionario o empleado presentarla en forma abierta.

Artículo 4º: Ante la falta de presentación de la declaración jurada por parte de la persona obligada a ello, la autoridad de aplicación procederá a intimarla fehacientemente por el término de otros treinta (30) días corridos para que proceda a cumplir con el requisito.

Artículo 5º: Vencido el plazo del artículo anterior sin que el funcionario o Agente haya cumplido con su obligación, el organismo de aplicación procederá a notificar tal circunstancia al titular del Departamento

Ejecutivo o Deliberativo, según corresponda, procediéndose a la suspensión del pago de las remuneraciones o dietas y para la adopción de las medidas

///2

disciplinarias pertinentes. La omisión por parte del funcionario o agente obligado se considerará una falta grave.

Artículo 6º: Con las declaraciones juradas y sus modificaciones, que fuera presentadas por los funcionarios y agentes comprendidos en esta Ordenanza, se formará un legajo que contendrá, además de ellas, toda actuación administrativa relacionada con las mismas. En todos los casos el contenido del legajo tendrá carácter público, excepto las declaraciones a que se refiere el Artículo 3º y cada vez que la autoridad proporcione un informe sobre asientos o constancias del mismo, practicará una anotación marginal con individualización del solicitante.

Artículo 7º: Cualquier habitante de la ciudad podrá presentar ante la Autoridad de aplicación denuncia fundada, para que se investiguen hechos y situaciones, cuando ello implique verificar datos falsos y omisiones en las declaraciones juradas.

Artículo 8º: La autoridad de aplicación está facultada plenamente para realizar todas las actuaciones necesarias para probar los hechos denunciados, aún de oficio. También deberá dar intervención al Juez competente, si “prima facie” El hecho pudiere reputarse como delito.

Artículo 9º: La autoridad de aplicación actuará de oficio, iniciando sumario o efectuando la comunicación pertinente, cuando estime que existen diferencias notorias entre la declaración jurada presentada y sus modificaciones o renovaciones posteriores, sin que se justifiquen fehacientemente las causas del incremento patrimonial.

## **CAPITULO II – Autoridad de aplicación**

Artículo 10º: La autoridad de aplicación de La presente Ordenanza será El Honorable Concejo Deliberante.

## **CAPITULO III - Disposición Transitoria**

Artículo 11°: La obligación prevista por el Artículo 3°, relacionada a los consumos anuales de tarjeta de crédito y débito y saldos mensuales de cuentas corrientes y cajas de ahorro, regirá a partir del 1° de enero de 2009.  
///3

Artículo 12°: Derógase la Ordenanza N°475/88

Artículo 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Regístrese.  
Publíquese. Cumplido: Archívese.

**Expte. N° 64/88 (H.C.D) y 8165/2008/1-1 (D.E).-**

**DADA EN SALA DE SESIONES A LOS VEINTICINCO DIAS DEL  
MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

SANTA ROSA, 29 de Setiembre de 2008.

Expte. N° 64/88 HCD y 8165/08 DE.

**Por Tanto:**

Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de Santa Rosa, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

RESOLUCION N° 65/2008.-  
ir.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION: 29 de Setiembre de 2008.

Registrada la presente Ordenanza bajo el número tres mil ochocientos diez (3810/2008).-